

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° **1 0 1 8 / 2 0 2 3**

La Paz, **13 JUL 2023**

**APROBAR ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS
BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.
Trámite: 190463**

VISTOS:

La Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998 Ley de Seguros; Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 Ley de Pensiones; la Resolución Administrativa N° 769 de 17 de septiembre de 2002; la carta BUPA/BO/GG/371/2023 de 29 de mayo de 2023; el Acta de la Junta General Ordinaria de Accionista de 31 de marzo de 2023; Informe Técnico APS-DS-USS1-INF-111-2023 e Informe APS-DJ-UJS-INF-445-2023 de 27 de junio y 11 de julio de 2023 respectivamente, las normas legales consultadas y aplicadas y todo lo que en derecho tuvo que verse.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficiencia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema Integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección al Asegurado, dispone modificar en todo texto de la Ley N° 1883 de Seguros, la denominación "Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros", por "Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros"; al igual que la sigla "SPVS" por "APS".

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño del Sistema integral de Pensiones y Mercado de Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

Que, la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998 establece que, es función del Órgano de Fiscalización velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras,

Página 1 de 4

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros y, cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, dispone que la actividad aseguradora y reaseguradora, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguros, solo puede ser realizada por sociedades anónimas constituidas y reguladas de acuerdo a lo determinado en el Capítulo V, Título III, Libro Primero del Código de Comercio.

Que, el inciso k) del artículo 12, del antes citado cuerpo legal, establece que es obligación de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras presentar estados financieros mensuales y anualmente, estos últimos con Dictamen de Auditor Independiente; por su parte el inciso a) del artículo 41 de la Ley de Seguros, determina que es atribución de la APS, velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradas y reaseguradoras.

Que, el artículo 2, del Reglamento de Absorción de Pérdidas de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 769 de 17 de septiembre de 2002, modificada por la Resolución Administrativa SPVS/IS N° 1012 de 28 de noviembre de 2007, dispone que las operaciones que involucren movimiento o cambio de cuentas patrimoniales requieren previa autorización de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, siendo entre estas operaciones la Absorción de Pérdidas.

Que, por su parte el artículo 3, del antes citado Reglamento, determina que los procesos de absorción de pérdidas acumuladas podrán efectuarse a través del inciso a) Utilidades también acumuladas; b) Aporte de Capital en efectivo; c) Saldo de Cuentas Ajuste Global del Patrimonio y d) Disminución del Capital Pagado; disponiendo que queda expresamente prohibida la absorción de pérdidas de la gestión en curso, debiendo ser expuestas hasta el cierre y finalización de la gestión anual.

CONSIDERANDO:

Que, mediante cite BUPA/BO/GG/371/2023 de 29 de mayo de 2023, la sociedad anónima BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A., remitió información y solicitó la Absorción Pérdidas Acumuladas registradas al 31 de diciembre de 2022, con la cuenta Utilidades Acumuladas de gestiones pasadas por el monto de Bs8.613.315 (Ocho millones seiscientos trece mil trescientos quince 00/100 Bolivianos), de acuerdo a la dinámica del Plan Único de Cuentas y Manual de Contabilidad aprobado mediante Resolución Administrativa IS N° 189 de 10 de mayo de 2000 y modificado con Resolución Administrativa SPVS/IS/N° 180 de 27 de febrero de 2008.

Que, de la revisión del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas copia legalizada N° 783 de BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A., celebrada el 31 de marzo de 2023, emitida por la Notaría de Fe Pública N° 96, a cargo de la Notario Abg. Silvia Noya Laguna del Municipio de La Paz de fecha 23 de mayo de 2023, de la cual, se extractó lo siguiente:

"...5. Tratamiento de los resultados del ejercicio anual 2022

El Presidente señalo que, a consecuencia de la aprobación del Balance General y Estados Financieros auditados de la sociedad, cerrados al 31 de diciembre de 2022, resulta necesario definir el tratamiento de los resultados del ejercicio anual 2022 el cual presentó una pérdida neta de Bs.8.613.315,00 (Ocho millones seiscientos trece mil trescientos quince 00/100 Bolivianos)...

De igual manera, el Presidente de la Junta, informó a los representantes de los accionistas que a esta fecha, las cuentas contables de la Sociedad reflejan los siguientes saldos:

- 307.02 Pérdidas acumuladas Bs.8.613.314,67 Bolivianos.
- 307.01 Utilidades acumuladas Bs.18.122.921,03 Bolivianos.
- 307 Resultados de gestiones anteriores Bs.9.509.606,36 Bolivianos.

En mérito de la explicación anterior los representantes de los accionistas expresaron su anuencia con la información brindada por el Secretario.

En el marco de lo informado precedentemente, el Secretario informó que la absorción de pérdidas acumuladas resultaba en una mejor exposición de los saldos contables, razón por la cual, MOCIONÓ ante la Junta que, la totalidad de las Pérdidas acumuladas de la sociedad, provenientes de la gestión 2022, sean absorbidas contra la cuenta de Utilidades Acumuladas (...).

Luego de un breve intercambio de ideas, la Junta resolvió APROBAR por unanimidad y sin observaciones la absorción de las pérdidas acumuladas de la Sociedad, provenientes de la gestión del año fiscal 2022, contra la cuenta de 307.01 Utilidades Acumuladas, en los términos señalados precedentemente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa 769, de 17 de septiembre de 2002, previa autorización de la Autoridad de Fiscalización de Control de Pensiones y Seguros – APS...”.

Que, al respecto el artículo 283 (Competencias de las Juntas Generales) del Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, Código de Comercio, establece “La Junta General de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el máximo organismo que representa la voluntad social y tiene competencia exclusiva para tratar los asuntos previstos en los artículos 285 y 286”; por su parte el numeral 2) del artículo 285 (Junta Ordinaria y su Competencia) del antes citado cuerpo normativo dispone “La Junta General Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año, para considerar y resolver: 2) La distribución de las utilidades o, en su caso, el tratamiento de las pérdidas”; en ese entendido se cumplió con la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe APS-DS-USS1-INF-111-2023 de 27 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Seguros dio a conocer que la Absorción de Pérdidas solicitada por la regulada, es procedente desde el punto de vista contable-financiero, conforme normativa.

Que, del análisis legal realizado al haber dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 769 de 17 de septiembre de 2002, que aprueba el “Reglamento de Absorción de Pérdidas de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras”, modificado mediante Resolución Administrativa N° 1012 de 28 de noviembre de 2007, Estatutos y no existiendo observaciones a la solicitud de la regulada para la Absorción de Pérdidas al 31 de diciembre de 2022, a través del saldo expuesto en la cuenta “Utilidades Acumuladas” (Código 307.01) corresponde su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS-APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar a **BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.**, la Absorción de Pérdidas Acumuladas registrada en la cuenta "Pérdidas Acumuladas" (Cód.307.02), por Bs8.613.315,00 (Ocho millones seiscientos trece mil trescientos quince 00/100 Bolivianos), a través del saldo expuesto en la cuenta "Utilidades Acumuladas"(Cód. 307.01) al 31 de diciembre de 2022, quedando la exposición de los resultados de la siguiente manera:

Expresado en Bolivianos				
Cód.	Cuentas	Saldos EEEF		Saldo después de la absorción
		Ai 31/12/2022	Ai 31/03/2023	
301	Capital suscrito y pagado (*)	35.497.900	35.497.900	35.497.900
302	Cuentas Pendientes de Capitalización	2.286	2.286	2.286
303	Reservas	2.156.500	2.156.500	2.156.500
305	Reservas por ajustes al patrimonio	1.912.004	1.912.004	1.912.004
307	Resultados de gestiones anteriores	18.122.921	9.509.606	9.509.606
307,01	Utilidades Acumuladas	18.122.921	18.122.921	9.509.606
307,02	Pérdidas Acumuladas	0	-8.613.315	0
308	Resultado del periodo o gestión	-8.613.315	-3.353.620	-3.353.620
	Total Patrimonio	49.078.296	45.724.676	45.724.676

SEGUNDO.- Instruir a **BUPA INSURANCE (BOLIVIA) S.A.**, proseguir con los trámites sobre la absorción de pérdidas, solicitada debiendo remitir el Certificado de registro del Acta, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día siguiente de su notificación con resolución.

Regístrese, notifíquese y archívese


Maria Esther Cruz López
 DIRECTORA EJECUTIVA
 Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros - APS


**BUPA INSURANCE
 (BOLIVIA) S.A.**

17-07-23

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
 DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de Santa Cruz a las 10:32 horas del día 17
 de Julio de 2023 notifico con Resolución
Administrativa No 1018/2023 de
 fecha 13/07/2023 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
 de Pensiones y Seguros a Bupa Insurance
(Bolivia) a través de su.....

MECL/ZMGA/HGMCH/MHG

